



MODIFICA **FORMATO** DE CONVENIO REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA **PARA PROGRAMAS** HABITACIONALES, POR APROBADO RESOLUCIÓN EXENTA N° 5081, DE (V. y U.) DE 2016.

0 3 SEP 2020

SANTIAGO,

01326

RESOLUCIÓN EXENTA Nº HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS:

- a) La Ley N°16.391, que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b) El D.L. N°1.305 de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) La Ley N° 20179, de 2007, que establece un Marco Legal para la Constitución y Operación de Sociedades de Garantía Recíproca.
- d) La Resolución Exenta N°5081, de fecha 10 de agosto de 2016, que aprueba formato de Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales;
- e) La Resolución Exenta Nº6433, de fecha 04 de octubre de 2016, que aprueba instrucciones para la Aplicación del Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales;
- f) Lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón:

CONSIDERANDO:

1. Que, en el contexto del plan de reactivación económica impulsado por el Gobierno, es necesario apoyar a los emprendedores y a las pequeñas empresas incorporando un instrumento de caución que les permita ahorrar costos financieros, adicional a la Boleta Bancaria de Garantía, respecto de las obligaciones que deben garantizar las



Entidades de Asistencia Técnica en el Convenio Regional de Asistencia Técnica (C.R.A.T.).

- 2. Que, de igual modo, es importante implementar mecanismos que incentiven la entrada de nuevos proveedores que presten servicios de asistencia técnica en el marco de los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 3. Que, la Ley N° 20.179, que crea las Sociedades Anónimas de Garantía Recíproca o S.A.G.R., o Instituciones de Garantía Recíproca establece que su objeto será exclusivo, y consistirá en el otorgamiento de garantías personales a los acreedores de sus beneficiarios, con la finalidad de caucionar obligaciones que ellos contraigan, relacionadas con sus actividades empresariales, productivas, profesionales o comerciales.
- 4. Que en correo electrónico de 27 de mayo de 2020 consta la autorización de la Jefa de la División Jurídica a la presente modificación.

RESUELVO:

- Modifícase formato de Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales, aprobado por la Resolución Exenta N°5081, de fecha 10 de agosto de 2016, en el siguiente sentido:
 - 1.1.Reemplázase la Cláusula Sexta del Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales, por la siguiente:

"SEXTA. Garantías.

Para garantizar el tiel cumplimiento del presente Convenio la
ENTIDAD entrega a la SEREMI el certificado de fianza N° de la
Sociedad de Garantía Recíproca /la boleta de
garantía N° del Banco, extendida a favor de ésta,
pagadera a la vista a su sola presentación, porUF exigido
según la categoría correspondiente en el cuadro inserto en la
letra b) de la cláusula cuarta de este convenio, con vigencia
hasta el (mínima de treinta meses), para "Garantizar el
cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio
Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales,



que celebre (Nombre o razón social, Rut) con la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región (Nombre de la Región) para operar en los programas habitacionales del MINVU". Esta caución deberá ser renovada, a lo menos, cuarenta y cinco días corridos antes de su expiración, mientras las obligaciones de la ENTIDAD derivadas de este Convenio se encuentren pendientes.

Ante el evento que la ENTIDAD no renueve la garantía con una anticipación de cuarenta y cinco días antes de su expiración, la SEREMI iniciará las gestiones para su correspondiente cobro. La falta de requerimiento de la SEREMI no libera a la ENTIDAD de renovar la caución a que por este acto se obliga.

En el evento que la garantía sea cobrada por incurrir en alguna de las circunstancias previstas en la cláusula vigésimo segunda, la ENTIDAD deberá reponer la garantía en las mismas condiciones que en esta cláusula se establecen, con objeto de garantizar las obligaciones que estuvieran pendientes.

Asimismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que implican los proyectos a su cargo, la ENTIDAD dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la resolución de asignación de subsidios o al momento de la aprobación de los proyectos, según corresponda, entregará al SERVIU una Boleta Bancaria de Garantía o Certificado de Fianza extendida a favor de éste, por cada proyecto que tenga a su cargo, hasta el término de éstos, por un monto equivalente al 10% de los honorarios que le corresponde recibir por cada proyecto, excluyendo en dicho cálculo el monto correspondiente al servicio destinado a prestar asesoría a la postulación y organizar la demanda, cuando éste corresponde pagarse en su totalidad contra la selección y/o entrega de los subsidios, debiendo identificarse en la glosa respectiva el proyecto que cauciona. Esta Boleta Bancaria de Garantía o Certificado de Fianza deberá ser pagadera a la vista a su sola presentación, con carácter de irrevocable, con una vigencia que deberá exceder a lo menos en 30 días corridos el plazo de término de todas las obligaciones que le corresponde desarrollar, término que en ningún caso podrá ser inferior a la



duración de la vigencia de los subsidios que correspondan a cada Programa Habitacional.

Si encontrándose próxima la expiración de su vigencia, aún se encontraren pendientes los respectivos proyectos, deberá renovarla o reemplazarla a lo menos treinta días corridos antes de su expiración.

La entrega de esta caución será condición para que el SERVIU efectúe el pago de los honorarios que correspondan a la ENTIDAD, según lo dispuesto en la Resolución que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social correspondiente al programa habitacional de que se trate.".

1.2. Sustitúyese la Cláusula Vigésima Segunda, por la siguiente:

"VIGÉSIMA SEGUNDA. Del término unilateral del contrato y ejecución de las garantías.

Por este acto las partes convienen que la SEREMI estará facultada para poner término unilateral al presente convenio ante el evento de que en alguna otra región del país se haga efectiva la garantía a que se hace referencia en la cláusula sexta precedente de este convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los siguientes actos o acciones de la ENTIDAD constituyen causales graves de incumplimiento, y autorizan a la SEREMI a finiquitar unilateralmente el presente convenio, además de hacer efectivas las garantías entregadas conforme la cláusula sexta del presente convenio:

- a) Adulterar o falsear información proporcionada para efectos de su clasificación conforme al cuadro inserto en la cláusula cuarta de este convenio;
- b) Proporcionar o utilizar información falsa, documentos adulterados u omitir información relativa a requisitos de postulación al subsidio o beneficio, especialmente respecto a

- ahorros y condición socioeconómica, acreditados por las personas que la ENTIDAD organice, asista o asesore;
- c) Proporcionar o utilizar información falsa, documentos adulterados u omitir información para el cobro de los subsidios o beneficios:
- d) Actuar encontrándose afectado por alguna causal de inhabilidad;
- e) Ser condenada la ENTIDAD o alguno de sus socios, directores, administradores o representantes, por sentencia ejecutoriada debido a responsabilidades civiles o penales derivadas de la prestación de sus servicios.".
- 1.3. Suprímense las expresiones "boletas de" y "boleta de" en todas las veces que aparecen mencionadas en distintas cláusulas de este convenio.
- 2. Modifícase la Resolución N° 1875, (V. y U.) de fecha 20 de marzo de 2015, que fija el procedimiento para la prestación de los servicios de asistencia técnica, jurídica y social al programa de vivienda aprobado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2014; la Resolución N° 3131, (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que fija procedimiento para la prestación del servicio de asistencia técnica, jurídica y social al Programa de Habitabilidad Rural aprobado por el D.S. N° 10 (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, y la Resolución Exenta N°1237, (V. y U.), de fecha 24 de mayo de 2019, que fija el procedimiento para la prestación de los servicios de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, aprobado por el D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016, todas en el sentido de incorporar la aplicación y uso del Certificado de Fianza, emitido por una Institución de Garantía Recíproca regida por la Ley N°20.179, clasificada en categoría A en el A 47 Triby 1 " 10" Registro respectivo que lleva la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en todas aquellos casos en que se mencione y solicite la Boleta Bancaria de Garantía, el que deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para las boletas bancarias de garantía.



- 3. Que a contar de la total tramitación de la presente Resolución las SEREMI de Vivienda y Urbanismo deben incorporar la modificación de las cláusulas cuarta, sexta, undécima, vigésimo primera y vigésimo segunda a los formatos de Convenio Regional de Asistencia Técnica.
- 4. Que a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, todas las Entidades de Asistencia Técnica con Convenio Regional de Asistencia Técnica vigente podrán utilizar el Certificado de Fianza como instrumento de caución, el que deberá ser emitido por una Institución de Garantía Recíproca regida por la Ley N°20.179, clasificada en categoría A en el Registro respectivo que lleva la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 5. Déjase establecido que el formato de Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales, aprobado por la Resolución Exenta N°5081, de fecha 10 de agosto de 2016, se mantendrá vigente en todo lo que no ha sido modificado en la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

